Comisión la supervisión y aprobación de los gastos derivados de las diferentes actuaciones contempladas en este Acuerdo, cuya conformidad deberá quedar debidamente reflejada en las actas correspondientes.

Séptima.—*Modificación del Acuerdo de Encomienda de Gestión.*—El presente Acuerdo podrá modificarse por mutuo acuerdo cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto siguiendo los mismos trámites establecidos para su suscripción.

Asimismo, podrá extinguirse por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del objeto.
- b) Cumplimiento del plazo de vigencia, o en su caso, su prórroga.
- c) Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por decisión de cualquiera de las partes siempre que se comunique con una antelación de al menos tres meses a la otra parte. La parte que hubiera denunciado el Acuerdo específico, asumirá las responsabilidades de cualquier tipo que hubiera contraído, como consecuencia de las actuaciones ya iniciadas.

En caso de extinción anticipada del presente Acuerdo por causas ajenas a la voluntad de las partes, los costes que pudieran generarse serán asumidos por cada una de ellas en la misma proporción que la realización de sus aportaciones.

Octava. Cuestiones o controversias.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, de no existir el mutuo acuerdo de la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula sexta del presente Acuerdo, serán resueltas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y, en su caso, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Novena. *Plazo de vigencia*.—El plazo de vigencia del presente Acuerdo se establece hasta el 31 de diciembre de 2007, que podrá prorrogarse por años naturales si, llegado a su término, existen razones que así lo aconsejan, y si las disponibilidades presupuestarias lo permiten.

El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Francisco Ros Perán.—El Director General de Red.es., Sebastián Muriel Herrero.

3795

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revoca la autorización definitiva de Sniace Energía, S.L. para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y se cancela su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 13 de abril de 2004, por la que se autoriza definitivamente a Sniace Energía, S.L., a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a la inscripción definitiva de la citada empresa en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Visto el apartado b, del Artículo 4, del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, que fue modificado por el Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico, que indica que para poder participar en el mercado de producción, los sujetos deberán cumplir, entre otras, la siguiente condición:

«Prestar al operador del sistema garantía suficiente para dar cobertura a las obligaciones económicas que se puedan derivar de su actuación y cumplir los requisitos establecidos en los Procedimientos de Operación relativos al proceso de cobros y pagos.

Los sujetos obligados a intervenir en el mercado de producción de energía eléctrica no podrán participar en dicho mercado sin la prestación de las debidas garantías.»

Visto el Artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, en el que se recogen los requisitos necesarios para ejercer la actividad de comercialización.

Teniendo en cuenta que mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2006, se requirió a Sniace Energía, S.L. la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos necesarios para

ejercer la actividad e comercialización, y que no existe contestación de dicha empresa acreditando lo solicitado.

Visto el artículo 167 del mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, donde se dispone que «la cancelación de las inscripciones en los Registros a los que se refiere el presente Título se producirá a instancia del interesado o de oficio en los supuestos de cese de la actividad, revocación por el órgano competente de la autorización que sirvió de base para la inscripción y de falta de remisión de los documentos y datos contemplados en el presente Título».

Considerando que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 29 de noviembre de 2006 se comunicó a Sniace Energía, S.L. el Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de revocación de su autorización definitiva para la comercialización de energía eléctrica, y de cancelación de su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, concediéndose un plazo de diez días para la presentación de alegaciones, documentos y justificaciones que se estimasen pertinentes, y que en el plazo antes mencionado Sniace Energía, S.L. no procedió a la presentación de la documentación acreditativa tanto de las garantías exigibles como de la capacidad económica necesaria.

Visto el escrito de Sniace Energía, S.L. de fecha 24 de enero de 2007 en el que comunican que han cesado la actividad de comercialización desde el mes de septiembre de 2006.

Resultando de lo anterior que Sniace Energía, S.L. no ha acreditado en plazo los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad de comercialización según se establece en la normativa aplicable al respecto.

La Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Proceder a revocar la autorización definitiva de Sniace Energía, S.L. para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y a cancelar su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 7 de febrero de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

3796

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2007, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se modifica la de 9 de octubre de 2006, que aprueba el calendario oficial de Ferias Comerciales Internacionales para el año 2007.

Por Resolución de 9 de Octubre de 2006 se aprobó el Calendario Oficial de Ferias Comerciales Internacionales a celebrar durante el año 2007.

Habiendo estudiado la solicitud de internacionalidad para el año 2007 de la feria Termatalia y las razones que han motivado su presentación fuera de plazo, dispongo:

Primero.—Incluir en el Calendario Oficial de Ferias Comerciales Internacionales del presente año 2007, a Termatalia, feria del turismo termal, que se celebrará en la ciudad de Orense, del 12 al 14 de Octubre del año en curso.

Segundo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de enero de 2007.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, Pedro Mejía Gómez.

3797

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2007, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación, para asumir funciones de normalización en el ámbito de la inspección reglamentaria.

Vista la petición documentada de fecha 28 de diciembre de 2006, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle Génova 6, por la que se solicita